

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

919

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

En la *Gaceta de Madrid* número 319, de 15 de los corrientes, aparece la Real orden del Ministerio de Fomento que á continuación se inserta:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de Representantes, con residencia en la capital de la provincia, respectivamente, de las Cámaras Agrícolas, de Comercio, Sociedades industriales, Asociación de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de la Propiedad y las Sociedades de Navieros y construcción de buques, de cada provincia, que han de ser nombrados Vocales de los Consejos provinciales de Fomento, se verifique el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 25 del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las mencionadas entidades se remita al Gobernador civil, el acta de elección antes del día 10 del expresado mes, para el escrutinio general correspondiente, cuya

Autoridad enviará al Ministro de Fomento, al día siguiente del escrutinio, relación nominal de los Vocales proclamados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia, y publicación en el *Boletín oficial* y periódicos locales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre 1910.—Calbetón.

Señores Gobernadores civiles de España.”

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las entidades de esta provincia á que la misma hace referencia, quienes verificarán la elección de los Vocales del Consejo provincial de Fomento en la forma que previenen los artículos 23 y 25 del Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado, publicado en el *Boletín* núm. 137 de 16 del actual, que á continuación se copian, y cuya acta de elección han de remitir á este Gobierno antes del día 10 de Diciembre próximo.

Segovia, 17 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Art. 23. Los Vocales electivos serán nombrados por las entidades siguientes: cuatro, por las Cámaras Agrícolas; dos, por las de Comercio; dos, por las sociedades industriales; uno, por la de navegación y construcción de buques; uno, por la Asociación de Ganaderos; uno, por las Sociedades Económicas de Amigos del País, y uno por las Cámaras de la Propiedad.

Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades expresadas, cada una de ellas nombrará los Vocales que respectivamente le corresponden, en la forma que determinan sus reglamentos; debiendo los elegidos tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el acta de elección, para el escru-

tinio general correspondiente, que tendrá lugar bajo la presidencia de dicha Autoridad, con asistencia del Comisario regio y de los Vocales natos que comprende el artículo anterior; siendo proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos.

919

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

En la *Gaceta de Madrid*, número 319, de 15 de los corrientes, aparece la Real orden del Ministerio de Fomento que á continuación se inserta:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último, publicado en la *Gaceta* de 9 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la elección del número de representantes, con residencia en Madrid, respectivamente de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación general de Ganaderos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades industriales con carácter oficial y las de Navieros y construcción de buques, de cada respectiva provincia, que han de ser nombrados Vocales del Consejo Superior de Fomento, se verifiquen el día 1.º de Diciembre próximo, en la forma que previene el artículo 6.º del mencionado Real decreto, y que por los Presidentes de las citadas entidades se remita al Ministerio de Fomento, el acta de la elección antes del día 10 del expresado mes, á fin de proceder al escrutinio general correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de las entidades mencionadas de esa provincia, y publicación en el *Boletín oficial* y periódicos locales. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—Calbetón.

Señores Gobernadores civiles de España.”

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las entidades que en la misma se citan, quienes verificarán la elección y remitirán las actas que previene el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado publicado en el *Boletín oficial* núm. 137, de 16 del actual, que á continuación se copia.

Segovia, 17 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Art. 6.º Para la elección de los representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación de Ganaderos y Sociedades económicas de Amigos del País, cada uno de dichos organismos nombrará los Vocales que respectivamente les corresponden, en la forma que determinen sus Reglamentos, ó en la que en defecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas entidades, debiendo tener aquellos su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Fomento acta de nombramiento para el escrutinio general correspondiente, quedando proclamados los que reúnan mayoría de votos.

855

Alcaldía de Melque

Terminado el repartimiento de consumos para el año 1911, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociado, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días; á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Melque, 10 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan del Pozo,

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

671

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Durante el pasado mes de Octubre, se han concedido por este Gobierno de provincia, las siguientes licencias de uso de armas, caza, galgos y pesca.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
668	Francisco de Frutos Martín	Valdevacas	Uso de armas.
669	Feliciano Hernández Sanz	Aldea del Rey	Caza.
670	Atanasio Salvador Tardón	Mozoncillo	Idem.
671	Antonio Fernández Vulba	Idem	Idem.
672	Mariano García Menéndez	Muñoveros	Galgo.
673	Enrique de León Ramos	Segovia	Uso de armas.
674	Aurelio Moreno Budilla	Idem	Caza.
675	Lucio Lucíañez Barroso	Pelayos	Idem.
676	Torbio Arcones Barroso	Gallegos	Idem.
677	Nicolás Ronco Rodríguez	Segovia	Idem.
678	Mariano Vallejo Escorial	Aldea del Rey	Idem.
679	Rufino Hernanz Burgos	Orejana	Idem.
680	José Burguillo García	Muñopedro	Idem.
681	Félix Sanz Martín	Cilleruelo de San Mamés	Idem.
682	Miguel Gómez Bartolomé	Ribota	Idem.
683	León Llorente Nieto	Tolocirio	Idem.
684	Braulio Arranz Posadas	Navas de Oro	Idem.
685	Angel Onrubia Cristóbal	Pedraza	Idem.
686	Santos Tardón Tejedor	Pinarnegrillo	Idem.
687	Olegario Serrano Olmos	Fuentepelayo	Idem.
688	Tomás Sanz Martín	La Cuesta	Idem.
689	Mariano Cardona Sanz	Navas de Riofrío	Idem.
690	Isaac Gómez Velasco	Otones	Idem.
691	Tomás Gómez Asenjo	Riaza	Idem.
692	Angel Labrada Roda	Segovia	Idem.
693	Pedro Allas Plaza	Fuentemilanos	Idem.
694	Francisco Drake y F. Durán	Segovia	Idem.
695	Maximino López Gómez	Cerezo de Arriba	Idem.
696	Manuel García Sastre	Abades	Idem.
697	Jacinto Lobo Aranda	Aldealengua	Idem.
698	Victoriano Suárez Prieto	Segovia	Idem.
699	Gregorio Mínguez Arranz	Orejana	Idem.
700	Pablo González Canesa	El Espinar	Idem.
701	José Yagüe Benito	Valleruela de Sepúlveda	Idem.
702	Ildefonso Migueláñez Yagüe	Carbonero el Mayor	Idem.
703	Miguel Peñalosa Sanz	Jemuño	Idem.
704	Francisco Calleja Merino	Escobar	Uso de armas.
705	Pablo Muñoz Estebanz	Turrubelo	Caza.
706	Julio Ovejero Martín	Idem	Idem.
707	Vicente Rodrigo López	Moral	Idem.
708	Martín Galache Galindo	Segovia	Idem.
709	Mariano Marazuela Vicedo	Zamarramala	Idem.
710	Baldomero Sebastián Yagüe	El Espinar	Idem.
711	Mariano Lamas Sacristán	Pecharrmán	Idem.
712	Gumersindo Virseda Martín	Idem	Idem.
713	Juan Lamas	Idem	Idem.
714	Antolín Redondo Pérez	Riaza	Idem.
715	Venancio Alonso	Pecharrmán	Idem.
716	Adolfo Gómez	Segovia	Idem.
717	El mismo	Idem	Uso de armas.
718	Benigno Manso González	Carbonero el Mayor	Galgo.
719	Ciriaco Pérez Sancho	Idem	Idem.
720	Juan Adeva Domingo	Sauquillo	Idem.
721	Eustaquio Tárrego de Frutos	Fuentepelayo	Caza.
722	Angel Tovar Herranz	Segovia	Idem.
723	Vicente Pascual y Rincón	Aldea del Rey	Idem.
724	Torbio Zamarro Sacristán	Cantalejo	Idem.
725	Ceferino Miranda Herrero	Villeguillo	Galgo.
726	Víctor Herranz Chamorro	Villacastín	Caza.
727	José Illera Aguado	Carbonero el Mayor	Idem.
728	Sebastián Pizá y Garán	Segovia	Idem.
729	Angel Labrada Roda	Idem	2 galgs.
730	Faustino Aragonés García	Fuentemilanos	1 Idem.
731	Mariano Martín Sanz	Matabuena	Caza.
732	Emilio Marcos Herrero	Segovia	Idem.
733	Jacinto García	Espido	Idem.
734	Tomás Velasco Gómez	Castillejo de Mesleón	Idem.
735	José González Gómez	Campo de San Pedro	Idem.
736	Félix Gil García	Valdepralos	Idem.
737	Benigno Martín Pascual	Campo de San Pedro	Idem.
738	Manuel Ramos Amores	Segovia	Idem.
739	Pedro López López	Yanguas	Galgo.
740	Arturo Santamaría Arranz	Segovia	Idem.
741	Antonio Tabanera Avellano	Valverde	Idem.
742	Cándido Sanz Martín	Bercimuel	Caza.
743	Alejandro de Pablos Llorente	Otanares	Idem.
744	Valentín Arranz Bier	Segovia	Idem.
745	Felipe Ejarque Sanz	Idem	Idem.
746	Pedro Gil Francos	Montejo de la Serezueta	Idem.

747	Doroteo Postiguillo Pérez	El Espinar	Caza.
748	Florencio Pascual García	Carboro el Mayor	Galgo.
749	Ramón Francisco Fraile	Campo de San Pedro	Caza.
750	Juan Sanz González	Idem	Idem.
751	Domingo Sánchez Martínez	Valsuñ	Idem.
752	Carlos Vallejo Escorial	Aldea del Rey	Galgo.
753	Cándido San Juan Martín	Sutillo	Caza.
754	Nicolás Revilla Salas	Idem	Idem.
755	Julián Vallejo Escorial	Aldea del Rey	Idem.
756	Mariano del Real del Barrio	Navas de San Antonio	Idem.
757	Eugenio Herrero Avial	Escarabajosa de Cabezas	Galgo.
758	Raimundo Gamarra Rodríguez	Mozoncillo	Caza.
759	Eustaquio Torrego Frutos	Fuentepelayo	Galgo.
760	Luciano Bartolomé Manso	Bernardos	Caza.
761	Domingo García y Ramos	Idem	Idem.
762	Gaspar Mardomingo Mardomingo	Escalona	Idem.
763	Modesto López Martín	Idem	Idem.
764	Benigno Martín Hernández	San Rafael	Idem.
765	Carlos Vallejo Escorial	Aldea del Rey	Idem.
766	Antonio Lacalle Lozano	Sotosalbos	Idem.
767	Evaristo Andrés Arévalo	Carbonero el Mayor	Galgo.
768	Tomás de Santos Andrés	San Martín y Mudrián	Caza.
769	Salustiano Rodríguez Minguela	Cuéllar	Idem.
770	Juan González Salamanca	Segovia	Idem.
771	Venancio Arévalo Gómez	Carbonero el Mayor	Idem.
772	Francisco Velasco	Sauquillo	Idem.
773	Pedro Prieto Adanes	El Espinar	Idem.
774	Rafael Mateo Jeromini	Idem	Idem.
775	Benito Revuelta Revuelta	Escalona	Galgo.
776	José Carbajo Alonso	Cuéllar	Caza.
777	Vicente García Martín	Barbolla	Idem.
778	Angel Gómez Gómez	El Espinar	Idem.
779	José Burgos Pérez	Sspúlveda	Uso de armas.
780	Bonifacio Lite Ledesma	Carbonero el Mayor	Caza.
781	Alberto Villoslada Neira	Segovia	Idem.
782	Fructuoso Paul Arranz	Laguna de Contreras	Pesca.
783	Pedro Velasco Arranz	Sauquillo de Cabezas	Galgo.
784	Anastasio Benito Sánchez	Buceguillas	Idem.
785	Celestino García Núñez	Juarros de Riomoros	Caza.
786	Ramón de Andrés Romano	Jubillo	Idem.
787	Mariano Roldán Sanz	Carbonero de Ahusín	Idem.
788	Victoriano Dueñas Arribas	Jemuño	Pesca.
789	Antonio López Encinas	Escobar	Caza.
790	Leonardo Gómez García	Montejo de Arévalo	Idem.
791	Pablo Romero Marqués	Brieva	Idem.
792	Ildefonso Soto Rodríguez	San Miguel de Bernúy	Idem.
793	El mismo	Idem	Pesca.
784	Cecilio Rojero Sánchez	San Cristobal	Caza.
795	Faustino García González	Idem	Idem.
796	Francisco Peña Ramos	Escarabajosa de Cabezas	Idem.
797	Lorenzo Bravo Gutier	Maderuelo	Idem.
798	Calixto Merino Gujirro	Idem	Idem.
799	Mariano Gómez Velasco	Escarabajosa de Cabezas	Idem.
800	Gregorio Herranz Vallejo	Aldea del Rey	Idem.
801	Macario Banco Sánchez	Pajares de Arahetes	Idem.
802	Baldomero Pecharrmán Cantalejo	Salceda	Idem.
803	Primitivo García González	Nava de la Asunción	Idem.
804	Martín García Casado	Idem	Idem.
805	Florencio González Arroyo	Santuste de San Juan Bautista	Idem.
806	Jorge Alvarez González	Jastroserna de Arriba	Idem.
807	Francisco Berzal Zimarro	Arahetes	Idem.
808	Bruno Ruano Pérez	Gomezseracin	Idem.
809	Antonio Subtil Piñuelo	Fuentemilanos	Uso de armas.
810	Guillermo Alvarez Banco	Pinarnegrillo	Caza.
811	Joaquín Armengol Manso	San Ildefonso	Idem.
812	Rafael Palao Guillén	Idem	Idem.

Lo que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza, se publica en este Boletín oficial a los efectos que el mismo expresa.

Segovia, 3 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

833
COMISIÓN PROVINCIAL
Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Octubre de 1910.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE
Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.
Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 5, 14, 15, 17, 18, 28, 29 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.
Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Remitidas por el Sr. Gobernador civil a los efectos del artículo 165 de la Ley municipal, las cuentas de Barbolla, Linares, Lovingos, Bercimuel, Bernardos y Cerezo de Abajo, correspondientes al año de 1909, y en vista del resultado que ha ofrecido el examen de las mismas; la Comisión acuerda sean devueltas a aquella Autoridad, informándola puede presarlas su aprobación en la forma en que aparecen relaptadas por los cuentadantes y en armonía con lo propuesto por la Sección correspondiente.
Contratos Mélicos.—Arcones.—Examina lo el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil a

instruido en virtud de reclamación formulada por el Médico de Arcones D. Eladio Gutiérrez, para que se obligue al Ayuntamiento al cumplimiento del contrato que tiene firmado con dicho facultativo; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con devolución del expediente de referencia, que en virtud de lo dispuesto en el citado contrato, debe obligarse al Ayuntamiento de Arcones á su exacto cumplimiento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 4 de Octubre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

833

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Octubre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunido los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Habiéndose posesionado del cargo de Diputado provincial, por el partido de Sepúlveda, en virtud de elección parcial verificada en dicho distrito el día 28 de Agosto último, el Sr. D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y correspondiéndole ser vocal de esta Comisión en la vacante de Don Timoteo de Antonio y Gil, á quien por turno tocaba serlo, por haber sido este señor nombrado Secretario de la Corporación provincial; la Comisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley provincial, acuerda dar posesión del citado cargo de vocal de la misma al referido Sr. Sánchez de Toledo.

Hacienda municipal.—Turégano.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por Don Nicolás Gordillo, vecino de Turégano, contra acuerdo del Ayuntamiento, haciéndole responsable del importe de pólizas y sellos de reintegro de los repartimientos, y de 200 pesetas, para gastos de los apéndices y repartimientos; la Comisión acuerda reclamar certificación de la fecha en que fué notificado el acuerdo al recurrente.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de Lastras de Cuéllar (1908) (1909), Sotosalvos (1905), y Torre Val de San Pedro (1909), las cuales han sido remitidas por el Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 165 de la ley municipal, y en vista del resultado ofrecido en su examen; la Comisión acuerda sean devueltas al señor Gobernador civil, informándole que puede prestarlas su aprobación en la forma en que aparecen redactadas por los cuentadantes y en armonía con lo propuesto por la sección correspondiente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 5 de Octubre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas por V. I. de las sesiones celebradas en los días 4, 5 y 6

del corriente mes por la Asamblea extraordinaria de asociados del Montepío de Médicos titulares, convocada por Real orden de 4 de Octubre último:

Resultando de las mismas:

Que puesto á discusión, con arreglo al párrafo 2.º, artículo 1.º de la referida Real orden, la conveniencia para los asociados de la liquidación del Montepío, devolviendo á los socios el importe de sus cuotas, con las utilidades que pudieran corresponderles, "la Asamblea unánimemente, por aclamación y sin una sola protesta, acordó la liquidación inmediata," aprobándose también una proposición en el sentido de que esta liquidación se practique todo lo rápidamente que sea posible, con devolución de las cuotas ingresadas por concepto de títulos, 8 por 100, certificaciones, subvenciones é intereses del capital.

Que en la del 6 del citado mes, cumpliendo acuerdos tomados en la del día 5, se eligió por unanimidad la Comisión liquidadora, compuesta de nueve Vocales en concepto de propietarios y de otros nueve como suplentes, representando todos los nueve grupos regionales que creyeron convenientemente formar, proponiéndose después, y aceptándose por aclamación, para Presidente de la Comisión referida al Excmo. Sr. Conde de Romanones; y

Que, por último, con aplauso unánime de la Asamblea, y para terminar las sesiones, se acordó un voto de gracias al Presidente y Secretarios de la dicha Asamblea, para la Prensa y para la Comisión administrativa actual del Montepío:

Vistos, asimismo, el Real decreto de 17 de Octubre de 1905 aprobando el Reglamento del citado Montepío, señaladamente en sus artículos 38, 39, 67 y 68; la Real orden de 10 de Junio y el Real decreto de 20 de Octubre de 1908, y las Reales órdenes de 19 de Julio de 1909 y 4 de Octubre último:

Considerando que son acuerdos concretos y terminantes adoptados por unanimidad y sin protesta alguna por los asociados del Montepío reunidos en la Asamblea extraordinaria convocada, los de declarar en liquidación la referida Asociación benéfica; que esta liquidación se practique con toda urgencia y con arreglo á los acuerdos adoptados, y que la lleve á efecto la Comisión liquidadora nombrada en sesión del 6 de los corrientes, bajo la Presidencia que en la misma se designó:

Considerando que procede por lo expuesto practicar la liquidación del Montepío, dentro de los términos señalados en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Octubre último, con la inspección que este Ministerio se reserva detallar, y que asimismo es procedente que cese

ya la Comisión administrativa especial, que venía funcionando á los efectos de la Real orden de 10 de Junio y del Real decreto de 20 de Octubre de 1908, haciéndose por esta Comisión á la liquidadora la entrega que prescribe el dicho apartado 7.º en la forma en él consignada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare en estado de liquidación á la Asociación benéfica denominada Montepío de Médicos titulares, á que se refiere el Real decreto de 17 de Octubre de 1905.

2.º Que se proceda á hacer efectiva la dicha liquidación, dentro de los plazos y en la forma señalada en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de Octubre último, por la siguiente Comisión liquidadora propuesta por la Asamblea, y que se acepta íntegramente:

Presidente, Excmo. señor Conde de Romanones.

Vocales: Por la Región de las provincias Vascongadas, Navarra y Santander, Vocal propietario, D. Juan Antonio Arzola.

Idem suplente, D. José Eguiguren.

Por las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete, Vocal propietario, D. Virgilio Sáez.

Idem suplente, D. Arturo Cubells.

Por Galicia, Asturias y León, Vocal propietario, D. Julio Laredo.

Idem suplente, D. Andrés Vázquez Vereá.

Por Cataluña y Baleares, Vocal propietario, D. Felio Vilarrubias.

Idem suplente, D. Eusebio Belli.

Por Aragón y Logroño, Vocal propietario, D. Antonio Valero.

Idem suplente, D. José Selma.

Por Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia y Avila, Vocal propietario, D. Antonio Jiménez Verdejo.

Idem suplente, D. Manuel Martínez Saldise.

Por Zamora, Salamanca, Burgos, Soria, Palencia y Valladolid, Vocal propietario, D. Teodoro Díez Sangrador.

Idem suplente, D. Joaquín Febrel Esteras.

Por Extremadura, Córdoba, Sevilla y Huelva, Vocal propietario, D. Simón Serrano.

Idem suplente, D. Antonio Cabello.

Por las demás provincias andaluzas, Vocal propietario, don Manuel Moya.

Idem suplente, D. Sebastián López Campos.

3.º Que la precitada Comisión liquidadora, al realizar su misión, tenga en cuenta las prescripciones administrativas procedentes, y señaladamente, en cuanto al movimiento de fondos propios del Montepío, los artículos 38 y 39 del Real decreto de 17 de Octubre de 1905, y respecto á los principios fundamentales de la

liquidación, el 67 y demás concordantes de dicho Real decreto.

4.º Que por la actual Comisión administrativa especial del Montepío, que cesa en sus funciones, se haga entrega á la Comisión liquidadora designada en la disposición 2.ª, con la posible urgencia, en la forma determinada en el apartado 7.º de la Real orden de 4 de Octubre último, de cuantos valores, documentos y papeles de la referida Asociación, están hoy bajo su custodia; y

5.º Que se den las gracias al Presidente, Contable y Vocales que constituyeron la Comisión administrativa especial á que se refiere la Real orden de 10 de Junio de 1908, por la inteligencia y celo con que han desempeñado su difícil cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—Merino.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos Ayuntamientos solicitando ampliación del plazo que señala la Real orden de 28 de Septiembre último para presentar instancias relativas á las condiciones de los locales-escuelas, medios de que disponen los Municipios para llegar á su mejoramiento sobre la base de la subvención que puede concederse con arreglo á la mencionada disposición, y teniendo en cuenta las razones de carácter pedagógico y de higiene que alegan, la importancia de los servicios que comprende, que hacen más necesario un detenido estudio por los solicitantes de las condiciones en que han de formular la petición y ofrecimiento, y precisando además esperar á que se aprueben y sancionen los proyectos, que en todo caso no serán de aplicación hasta el año próximo, por cuyo motivo, no existiendo urgencia inmediata, puede, sin perjuicio alguno, accederse á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prorrogue el plazo indicado hasta 31 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1910.—Burell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1910.)

SECCIÓN DE PÓSITOS

335

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aguilafuente, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 del corriente no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 12 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	5 por 100	TOTAL
						pal é in-tereses	de re-cargo	
1	Blas Sanz Martín.....	Tomás García y dos más....	7	Febrero.	1910	115'87	5'79	121'66
2	Santiago Pascual Francisco.	Mancomunados..	»	Idem...	»	162'23	8'11	170'34
3	Julián Adea Rodríguez.	»	»	Idem...	»	278'10	13'90	292
4	Crispulo Aragón Cerezo.	»	»	Idem...	»	46'35	2'31	48'66
5	Aniceto de Santos Velasco.	»	»	Idem...	»	37'08	1'85	38'93
6	Facundo Ballesterero Herrero	»	»	Idem...	»	115'87	5'79	121'66
7	Juan Cuesta Ballesteros.	»	»	Idem...	»	27'81	1'39	29'20
8	Eugenio Yubero Sanz...	»	»	Idem...	»	46'85	2'31	48'66
9	Dionisio Sancho Lázaro.	»	»	Idem...	»	23'17	1'15	24'32
10	Félix Aragón.....	»	»	Idem...	»	46'35	2'31	48'66
11	León Serrano Alvarez...	»	»	Idem...	»	23'18	1'15	24'33
12	Cipriano Sanz Herrero..	»	»	Idem...	»	115'87	5'79	121'66
13	Mariano Alonso García..	»	»	Idem...	»	115'87	5'79	121'66
14	María Antonia Pedraza Cerozo	»	»	Idem...	»	115'87	5'79	121'66
15	José de Lucas Díez.....	»	»	Idem...	»	23'18	1'15	24'33
16	Eustaquio García Aragón..	»	»	Idem...	»	23'17	1'15	24'32
17	Isidoro Adea Martín...	»	»	Idem...	»	23'18	1'15	24'33
18	Leonardo García Aragón	»	»	Idem...	»	23'18	1'15	24'33
19	Marcelino Martín Santos.	»	»	Idem...	»	69'50	3'47	73
20	Fernando Sacristán Serrano	»	»	Idem...	»	115'87	5'79	121'66
21	Sebastián García.....	»	»	Idem...	»	37'08	1'85	38'93
22	Emilio Martínez Cardiel.	»	»	Idem...	»	69'52	3'47	72'99
23	Donato Adea Rodríguez	»	»	Idem...	»	92'70	4'63	97'33
24	Indalecio Pascual Francisco.	»	»	Idem...	»	69'53	3'47	73
25	Dionisio Arriba Monedero..	»	»	Idem...	»	69'53	3'47	73
26	Francisco Yubero Rodríguez.	»	»	Idem...	»	139'05	6'95	146
27	Petra Sanz Ballestero..	»	»	Idem...	»	139'05	6'95	146
28	Mariano Arribas Ballestero.	»	»	Idem...	»	185'40	9'27	194'67
29	Francisco de Frutos....	»	»	Idem...	»	139'05	6'95	146
30	Antonio Arranz.....	»	»	Idem...	»	139'05	6'95	146
31	Rafael Sanz Sacristán..	»	»	Idem...	»	185'40	9'27	194'67
32	Dionisio Arribas Monedero.	»	»	Idem...	»	63'75	3'18	66'93
33	Indalecio Pascual Francisco.	»	»	Idem...	»	91'30	4'59	96'39
34	Emilio Fernánz Arribas.	»	»	Idem...	»	51	2'55	53'55
35	Felipe Abad Matesanz..	»	»	Idem...	»	25'50	1'27	26'77
36	Andrés Yuste Abad.....	»	»	Idem...	»	30'60	1'53	32'13
37	Rafael Sanz Sacristán..	»	»	Idem...	»	51	2'55	53'55
38	Facundo Ballesterero Herrero	»	»	Idem...	»	76'50	3'82	80'32
39	León Herrero y Herrero.	»	»	Idem...	»	127'50	6'37	133'87
40	Ignacio de Santos Peña.	»	»	Idem...	»	102	5'10	107'10
41	Francisco de Frutos....	»	»	Idem...	»	15'30	76	16'06

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

869

SEPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de pinos maderables que también se citan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se asigna en dicha relación y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se remitirán por la Jefatura del referido Distrito y se hallarán de

manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de dicho pueblos.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Número de pinos	Volumen — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas
170	Valdevacas y Guijar....	100	35'597	383'97	12 de Diciembre once mañana.
28	Fuentepelayo.....	39	19'437	210'37	— — —
11	Campo de Cuéllar.....	40	28'543	415'52	— — —
208	Puebla de Pedraza.....	27	11'967	151'60	— — —
209	Idem.....	94	47'932	611'18	— — — doce

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

901 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Septima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 29 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Serracín, tendrá lugar la segunda subasta de pastos sobrantes del monte del mismo, núm. 91, denominado "La Matilla", bajo el tipo de tasación de 75 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 16 de Diciembre próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 28 piezas de madera depositadas, procedentes de seis pinos cortados fraudulentamente y cuatro derribados por el viento en el monte del mismo, núm. 9, denominado "Cañada de la Pimpollada", bajo el tipo de tasación de 42 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Sección Facultativa de Montes 11.ª Región

Habiendo resultado desiertas las dos primeras subastas que á continuación se detallan, el señor Delegado de Hacienda á propuesta de esta Sección, ha tenido á bien disponer que se celebren las terceras subastas el día 26 del corriente mes y hora de las doce en las respectivas Alcaldías

y con la rebaja del 25 por 100, con sujeción á las mismas condiciones que las anteriores.

En Moral, la resinación de 5.000 pinos, por la cantidad de 1.875 pesetas.

En Labajos, la de caza, por 335 pesetas.

En Turrubuelo, id. por 18'75 ídem.

En Cuevas de Provanco, la caza 18'75 ídem.

Segovia, 14 de Noviembre de 1910.—El Ayudante de la Región, Luis Fernández.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

894

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Terminados los repartos y padrones de las contribuciones territorial y urbana que han de regir en este término municipal durante el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, las cuales se atenderán al reglamento vigente; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Valleruela de Pedraza, 12 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Gorgonio Miguel Alvaro.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen las

Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Valdevacas de Montejo
- Orejana
- Cubillo
- Valvieja
- Navares de Enmedio
- Ríofrío de Riaza
- Puebla de Pedraza
- Pedraza
- Santa Marta
- Villacastín
- Escalona
- La Losa